



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 y 29 de septiembre de 2021	Hora	8:00 am
-------	-------------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00685 00	
DEMANDANTE:	MARÍA MARLENE PUERTA MARÍN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	CLAUDIA PATRICIA BORJA ESPINOSA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: El apoderado judicial de la parte demandante: DANIEL HENAO VELEZ C.C.1.047.995.747 y T.P. 268.466, Apoderada judicial de la demandada: ALBA ELENA ARANGO MONTOYA C.C. 21.490.826 T.P 900.189 y Apoderada judicial de la Interviniente excluyente: JESSICA KATERINE ORREGO ZULUAGA, C.C. 1.037.603.900 y TP 244.878

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
DEMANDANTE	Si X	No
DEMANDADA	Si X	No
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
<p>Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 151 de 2021.</p> <p>En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">FALLA:</p> <p>PRIMERO. Se declara que a MARÍA MARLENE PUERTA MARÍN le asiste el derecho al reconocimiento</p>

y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor JORGE IVAN MENESES ZAPATA, en calidad cónyuge supérstite en proporción del 50%, a partir del 11 de enero de 2017, según se dijo en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. SE CONDENA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a reconocer y pagar a título de retroactivo pensional causado entre el 11 de enero de 2017 y 30 de septiembre de 2021, la suma de \$56.423.651 el cual deberá ser indexado conforme a la formula reseñada en la parte motiva de la presente decisión, a la fecha del pago

A partir del 01 de octubre del 2021, el Departamento de Antioquia, deberá continuar pagando a la señora MARIA MARLENE PUERTA MARIN, una mesada pensional de \$911.715, en razón de 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos anuales autorizados por el Gobierno Nacional, el cual deberá acrecentar cuando cese el derecho de los dos menores a los cuales se les viene reconociendo el otro 50%, de los valores que habrá de reconocer, se autoriza los descuentos en salud, como se dijo en precedencia.

TERCERO. SE ABSUELVE al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de las pretensiones incoadas en su contra por la señora CLAUDIA PATRICIA BORJA ESPINOSA, así como de las demás pretensiones incoadas por la señora PUERTA MARÍN, conforme a lo esbozado en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO. SE DECLARA improbada la excepción de prescripción esgrimida por la demandada en la demanda principal.

QUINTO. SE CONDENA en costas a la señora CLAUDIA PATRICIA BORJA y a favor del Departamento de Antioquia y de la señora MARIA MARLENE PUERTA MARIN por resultar vencida en juicio, para cuya liquidación se incluirá como agencias en derecho la suma de \$250.00 pesos a favor de cada una. El despacho se abstiene de poner condena en costas a cargo del Departamento de Antioquia, tal y como se expresó en la parte motiva de la presente decisión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la interviniente excluyente, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA